

**INFORME SECRETARIAL:** Santiago de Cali, febrero 16 del 2024. A Despacho del señor Juez la presente actuación. Favor Proveer.

  
**DIEGO SALAZAR DOMINGUEZ**  
SECRETARIO

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**

Providencia nro. 243  
Radicación nro. [76001311000319940626200](#)

Santiago de Cali, febrero veintiocho (28) de dos mil veinticuatro (2024)

Presenta la señora MARÍA EUFEMIA MACHADO MOLINA, solicitud de designación Judicial de Apoyo en favor del señor HAROLD HUGO MACHADO MOLINA por intermedio de apoderado judicial.

El señor HAROLD HUGO MACHADO MOLINA, fue declarado interdicto, por el Juzgado Tercero (03) de Familia del Circuito de Cali, según sentencia Nro. 0136 de fecha 15 de marzo del 1995, siendo designada la señora BERTHA LUCIA MOLINA MACHADO; una vez fallecida la designada, se instauró demanda ante el Juzgado Décimo (10) de Familia del Circuito de Cali, quien designo como guardadora general, a la señora MARÍA EUFEMIA MACHADO MOLINA, mediante sentencia nro.-034 de fecha 29 de septiembre del 2006

El Art. 56 de la ley 1996 del 2019 establece que en un plazo no superior a treinta y seis (36) meses contados a partir de la entrada en vigencia del Capítulo V de la presente ley, los jueces de familia que hayan adelantado procesos de interdicción o inhabilitación deberán citar de oficio a las personas que cuenten con sentencia de interdicción o inhabilitación anterior a la promulgación de la presente ley, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos.

En este mismo plazo, las personas bajo medida de interdicción o inhabilitación podrán solicitar la revisión de su situación jurídica directamente ante el juez de familia que adelantó el proceso de interdicción o inhabilitación. Recibida la solicitud, el juez citará a la persona bajo medida de interdicción o inhabilitación, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos.

Manifiesta la apodera que el señor HAROLD HUGO MACHADO MOLINA, fue declarado interdicto, por el Juzgado Tercero (03) de Familia del Circuito de Cali, según sentencia Nro. 0136 de fecha 15 de marzo del 1995, siendo designada la señora BERTHA LUCIA MOLINA MACHADO; una vez fallecida la designada, se instauró demanda ante el Juzgado Décimo (10) de Familia del Circuito de Cali, quien designo como guardadora general, a la señora MARÍA EUFEMIA MACHADO MOLINA, mediante sentencia nro. 034 de fecha 29 de septiembre del 2006; igualmente dentro de la presente actuación se aportó el informe de valoración de apoyos (art. 56 ley 1996 de 2019), del cual, se correrá traslado del mismo, por un

Apoyo Judicial - gcc

término de diez (10) días a las personas involucradas en el proceso y al Ministerio Público.

Revisada la actuación se observa que conforme la valoración de apoyos aportada al expediente, el señor HAROLD HUGO MACHADO MOLINA, cito:

*"... Requiere de apoyo para comprender conceptos relacionados con el valor del dinero y manejo de este, a través de imágenes, pictogramas y aquellas situaciones en las cuales debe realizar un acto jurídico en cuanto a las decisiones de su pensión, procedimientos médicos, toda vez que su dificultad para comprender por sí solo la realización de algún acto jurídico podría poner en riesgos la garantías y protecciones de sus derechos..."*

Al demandado se le designará curador Ad-Litem, quien la representará en la presente actuación y con quien se surtirá la notificación personal.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali – Valle del Cauca,

**RESUELVE:**

PRIMERO: **INICIAR** la revisión de la situación jurídica del señor HAROLD HUGO MACHADO MOLINA, quien fue declarada interdicto.

SEGUNDO: **CORRER TRASLADO** del informe de valoración de apoyos aportado a la presente solicitud por el término de diez (10) días a las personas involucradas en el proceso y al Ministerio Público.

TERCERO: **DESIGNAR** al Doctor (a) LUZ STELLA ESTRADA ESQUIVEL, a quien se puede notificar en el Edificio Centro Profesional y Comercial El Centenario II Av. 2 Norte # 7N-55, Oficina 407, Teléfono 602-8819721 Celular 315 5759331 o en el Correo de Notificaciones: [luzestrada1829@hotmail.com](mailto:luzestrada1829@hotmail.com), como CURADOR AD-LITEM para que actúe en nombre y representación del señor HAROLD HUGO MACHADO MOLINA.

CUARTO: **ADVERTIR** que el Curador desempeñará el cargo en forma gratuita como Defensor de Oficio y que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.

CUARTO: **RECONOCER** personería a la Dra. BETTY FONG MONSALVE, conforme al poder otorgado

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

La Juez,

**LAURA MARCELA BONILLA VILLALOBOS**

Apoyo Judicial - gcc

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En Estado No. 032 de hoy se notifica a las partes la providencia anterior.

Fecha: 29 de febrero de 2024



El Secretario

**Firmado Por:**  
**Laura Marcela Bonilla Villalobos**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 003 Oral**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5be14772b8a3c963ea56458ebdb2799f27cbae1ea7cf6ae904e8f9c204d628fb**

Documento generado en 28/02/2024 06:58:31 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**